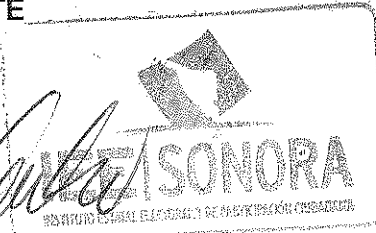



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG346/2021 ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria virtual el día quince de diciembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG346/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG29/2017 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación

Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos”.

- III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas.
- V. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG26/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas.
- VII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como la creación e integración de las comisiones temporales de candidaturas independientes y de debates y la integración de la comisión temporal dictaminadora.
- IX. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; 114, 121, fracciones XXX y LXVI, 130, 130 Bis de la LIPEES; 9, fracciones VIII y XX, 10 fracción X del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

6. Que el artículo 121, fracciones XXX y LXVI de la LIPEES, señalan como facultades del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES, establece que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán al menos cada dos meses y se integrarán exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, por el voto de cuando menos cinco de sus integrantes.

Asimismo, señala que todas las comisiones se integrarán con tres consejeras y/o consejeros electorales, y que las y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y que el Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y la o el consejero electoral que la presidirá.

8. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

"ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

A vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin. From top to bottom: a large, stylized 'P' or '9' shape; a checkmark; a signature that looks like 'A'; another checkmark; a signature that looks like 'G'; a signature that looks like 'M'; and a signature that looks like 'A'.

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico."

9. Que el artículo 9, fracciones VIII y XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes, así como aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero o consejera electoral.
10. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
11. Que el artículo 14, fracciones I a VIII del Reglamento Interior, en lo que interesa, dispone que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo contará con las Comisiones de Denuncias; Educación Cívica y Capacitación; Organización y Logística Electoral; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y Paridad e Igualdad de Género.
12. Que el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, establece las atribuciones de las comisiones permanentes de Denuncias, de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Logística Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que con las designaciones de consejeras y consejeros electorales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; así como veintiséis de octubre del presente año, la integración actual del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral es la siguiente:

Nombre	Cargo
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente

Nombre	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral

14. Que mediante el Acuerdo CG05/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la entonces Consejera Presidenta, de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno.

De igual manera, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG26/2020 se aprobó la propuesta de la entonces Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejo Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, en el cual, en su punto resolutivo Segundo se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes.”

Asimismo, mediante Acuerdo CG43/2020 de dos de octubre de dos mil veinte, en lo que interesa enfatizar, se aprobó la propuesta de la entonces Consejera Presidenta respecto de la integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, al haberse aprobado por parte del Consejo General del INE, la designación del Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General, se hace necesario que éste apruebe la propuesta que formula el Consejero Presidente, con base en la atribución prevista en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, respecto de la integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES.

De igual forma, se toma en cuenta que la propuesta en cuestión considera que sea por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera

equitativa, además que la presidencia de tales comisiones sea rotativa en forma anual entre sus integrantes, acorde con lo establecido al efecto en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES.

15. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES, para que queden constituidas conforme a lo siguiente:

Comisiones Permanentes

Comisión e integrantes	Periodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Educación Cívica y Capacitación Electoral			
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente	Integrante	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante	Presidenta	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante	Integrante	Presidenta

Comisión e integrantes	Periodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Organización y Logística Electoral			
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Presidenta	Integrante	Integrante
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante	Presidenta	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante	Integrante	Presidente

Comisión e integrantes	Periodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional			
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta	Integrante	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante	Presidente	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante	Integrante	Presidente

Comisión e integrantes	Periodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Vinculación con el INE			
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente	Integrante	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante	Presidente	Integrante
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante	Integrante	Presidenta

Comisión e integrantes	Periodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Denuncias			
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta	Integrante	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante	Presidente	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante	Integrante	Presidente

Comisión e integrantes	Períodos		
	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Paridad e Igualdad de Género	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Benjamín Hernández Avalos	Presidente	Integrante	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante	Presidenta	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante	Integrante	Presidenta

Con la precisión de que la integración del periodo 2021-2022, entrará en funciones desde el día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintidós; la del periodo 2022-2023, comenzará el uno de octubre de dos mil veintidós y culminará el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés; y la del periodo 2023-2024, comenzará el uno de octubre de dos mil veintitrés y culminará el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

16. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 14 del presente Acuerdo.

De ahí que resulte conducente dejar sin efecto la integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES y aprobadas en el Acuerdo CG43/2020 de dos de octubre de dos mil veinte,

17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; 114, 121, fracciones XXX y LXVI, 130, 130 Bis de la LIPEES; 9, fracciones VIII y XX, 10 fracción X del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La integración de las Comisiones Permanentes durará tres años a partir de la aprobación del presente Acuerdo, cumplido este plazo, las y los integrantes deberán continuar en el cargo, hasta en tanto se lleve a cabo la nueva designación de las y los consejeros que integrarán las comisiones correspondientes. Los asuntos que en todo caso se encuentren pendientes

de trámite o resolución, serán concluidos por la nueva integración de las Comisiones respectivas.

TERCERO. La Presidencia de las Comisiones Permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la LIPEES y en términos del considerando 15 del presente Acuerdo.

CUARTO. Las y los consejeros electorales integrantes de las Comisiones Permanentes, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la persona que ocupará la secretaría técnica de cada Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en la secretaría técnica de cada comisión en las condiciones apuntadas, no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

QUINTO. Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones Permanentes contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Dado lo aprobado en el presente Acuerdo, se deja sin efecto la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y aprobadas en el similar CG43/2020 de dos de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades de este Instituto, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobaron con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en relación de los puntos resolutivos primero y tercero según lo estipulado en el considerando quince15 del presente acuerdo. Así lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera virtual el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral




Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



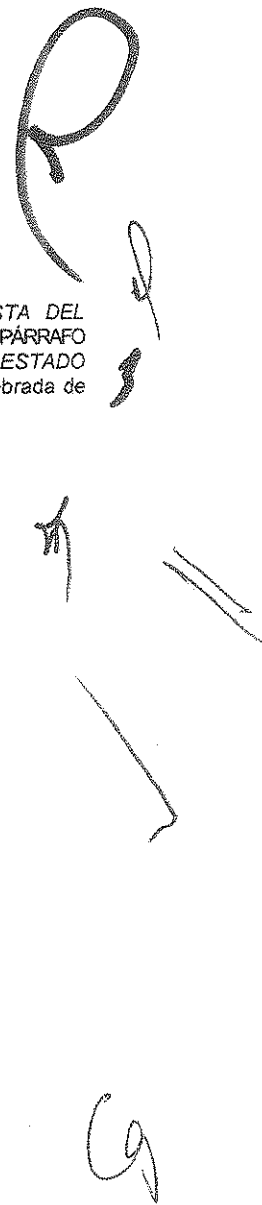
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral





Marisa Arlene Cabral Porchás
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG346/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada de manera virtual el día quince de diciembre de dos mil veintiuno.



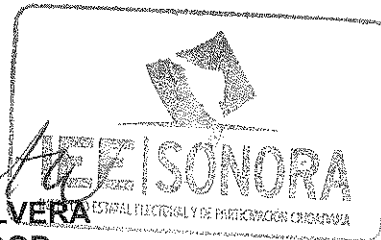
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG346/2021 ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA



OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA